

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.961 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Victor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1961-01-890927 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 691.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
		12098	1.000,-
		11237	1.200,-
		12111	1.000,-

↓
↙

- 2° Liberar, en atención a los antecedentes proporcionados, a [REDACTED] A [REDACTED], [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 61.000.- correspondiente a un saldo de la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1185-7, sin aplicar sanción en atención a que el exportador ha acreditado con la documentación correspondiente que esta parte de la mercadería no estaba apta para el consumo humano.
- 3° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] D [REDACTED] J [REDACTED] R [REDACTED] I [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 249.027,88 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 4° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] ; [REDACTED] ; [REDACTED] ; [REDACTED] ; [REDACTED], por no retornar las sumas de US\$ 11.913,38 y US\$ 8.676,82 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 3573-4 y 30177-3, respectivamente.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] L [REDACTED]. [REDACTED] T [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 24.218,80 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 3045-3, 20156-6, 20158-2, 21643-1, 22447-7, 22918-5, 23150-3, 23323-9, 23549-5, 23996-2, 24927-5 y 24929-1.

1961-02-890927 - Señorita Ana María Márquez Munizaga - Prórroga de su contrato a plazo fijo - Memorándum N° 164 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1927-06-890412 se autorizó la contratación a plazo fijo de la señorita Ana Márquez M., para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Antofagasta.

Al respecto, informó que el Agente de la Oficina de Antofagasta ha solicitado se renueve el Contrato de Trabajo a plazo fijo de la señorita Márquez por un nuevo período de seis meses, en atención a que aún se mantiene vigente la situación que derivó en la contratación temporal de dicha persona.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la prórroga del Contrato a Plazo Fijo de la señorita ANA MARIA MARQUEZ MUNIZAGA, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina Antofagasta, desde el 17 de octubre de 1989 y hasta el 16 de abril de 1990, en las mismas condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1927-06-890412.

No obstante lo anterior, la remuneración bruta mensual asignada a la señorita Márquez Munizaga será de \$ 55.192.- a contar del 1° de octubre de 1989.

1961-03-890927 - Señor Pablo Fernando Gómez Canales - Contratación en el cargo de Asistente de Servicios A - Memorándum N° 165 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar, a contar del 1° de octubre de 1989, al señor Pablo Gómez Canales, en el cargo de Asistente de Servicios A, para llenar la vacante producida en dicho cargo con

QA

motivo de la renuncia voluntaria de la señora María Luisa Castro C., a contar del 26 de septiembre de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de octubre de 1989, en el cargo de Asistente de Servicios A, al señor PABLO FERNANDO GOMEZ CANALES, encasillándolo en la Categoría 14, Tramo A, con la remuneración única mensual correspondiente.

1961-04-890927 - Señora Marcia San Martín Navarrete - Contratación y ascenso - Memorándum N° 166 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo N° 1952-04-890809 se autorizó la realización de un Concurso Interno para proveer dos vacantes de Analista Programador B, Categoría 9.

Posteriormente, por Circular Interna N° 708 del 23 de agosto de 1989, se llamó a Concurso Interno para seleccionar los postulantes a las vacantes indicadas precedentemente.

El señor Gerente General, de la terna sometida a su consideración, ha elegido a la señora Marcia San Martín Navarrete, quien actualmente se encuentra contratada a plazo fijo en el cargo de Analista Programador A, Categoría 10, Tramo D.

El Comité Ejecutivo acordó contratar definitivamente a la señora MARCIA SAN MARTIN NAVARRETE y ascenderla al cargo de Analista Programador B, encasillándola en la Categoría 9, Tramo B, a contar del 1° de octubre de 1989, en atención a que fue seleccionada en el Concurso Interno para llenar la vacante autorizada en Acuerdo N° 1952-04-890809.

1961-05-890927 - [REDACTED] - Castigo y provisión de deuda que indica - Memorándum N° 167 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo N° 1282-03-790718, el Comité Ejecutivo dispuso lo siguiente:

- a) Consolidar la deuda de [REDACTED], correspondiente a azúcar cubana;
- b) Que [REDACTED] A pagara al Banco Central sólo con las cantidades que percibiera del juicio con Cubazúcar, y
- c) Que si al término del juicio, las cantidades percibidas, previo descuento de los gastos incurridos, fueran menores que la deuda inicial, ésta se entendería extinguida por las diferencias que quedaren impagas.

Por Acuerdo N° 1521-07-830706, el Comité Ejecutivo dispuso, entre otros, lo siguiente:

- a) Destinar la suma de US\$ 7.029.449,30 recibida de [REDACTED], producto del juicio con Cubazúcar, a abonar la deuda mantenida con el Banco Central, ascendente a US\$ 9.064.774,67;
- b) Que la liquidación definitiva de la deuda se efectuara solo una vez que Fiscalía revisara y aprobara la rendición de cuentas correspondiente a los gastos y costos de la firma inglesa de abogados Bischoff and Co., y

8
A

- c) Encomendar a Revisoría General que solicite de [REDACTED] la rendición de cuentas señalada precedentemente.

Producto de las citadas revisiones, practicadas tanto por Fiscalía como por Revisoría General, se estableció que [REDACTED], aún debería reintegrar al Banco Central un remanente, inferior a US\$ 500.000.- el cual se conocerá una vez que Fiscalía termine el análisis de los nuevos antecedentes aportados por [REDACTED], para lo cual, con fecha 8 de septiembre del presente año, dicha Unidad requirió al Revisor General del Banco su opinión respecto a la liquidación final presentada por [REDACTED], con fecha 31 de julio de 1989.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo, ante la posibilidad de no recuperar el saldo adeudado por [REDACTED], por Acuerdo N° 1904-04-881228 acordó constituir una provisión por US\$ 1.500.000.- equivalente al 73,7% de dicho monto.

Dado que a la fecha se mantiene esta situación, es necesario castigar la deuda ya provisionada y, simultáneamente, provisionar el remanente ante su incierta recuperabilidad.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Castigar, con cargo a la provisión ya constituida, la cantidad de US\$ 1.500.000.- correspondiente al 73,7% de la deuda registrada por la Industria Azucarera Nacional [REDACTED] en el Banco Central de Chile, ante su incierta recuperabilidad.
- 2.- Provisionar, con cargo a resultados, el remanente de dicha obligación ascendente a US\$ 535.325,37.
- 3.- Facultar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar las contabilizaciones que permitan cumplir con lo dispuesto en los números 1 y 2 de este Acuerdo.

1961-06-890927 - [REDACTED] - Provisión de deuda que indica - Memorandum N° 168 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el [REDACTED] d [REDACTED] [REDACTED] registra en el Banco Central un saldo de deuda ascendente a US\$ 92.957,88 desde el 9 de diciembre de 1986, oportunidad en que ingresó a documentos vencidos la antepenúltima cuota impaga por US\$ 31.302,15.

La referida deuda se originó en un préstamo otorgado en 1966 por el Banco Interamericano de Desarrollo BID a [REDACTED], con el objeto de financiar obras básicas de mejoramiento predial. Durante 1979, dicho crédito, garantizado por el Fisco como deudor solidario, fue cedido por el BID al Banco Central.

El motivo de la morosidad de las últimas tres cuotas impagas, que conforman el monto adeudado, se debe, según lo expresado por [REDACTED], a que no se han emitido los decretos que habiliten al Fisco para poner los recursos a disposición de ésta. Cabe consignar que esta última Institución sólo cancelaba el 6% de cada cuota, correspondiéndole al Ministerio de

b) Acreditivos régimen Zona Franca

_____, _____, _____, _____, _____
 No cuenta con S.R.F. US\$ 14.075,33

_____, _____, _____, _____, _____
 No cuenta con S.R.F. US\$ 27.534,38

c) Carta de Crédito Stand By

_____, _____, _____
 Gastos cobrados por el Banco Iberoamérica,
 Miami, USA US\$ 1.330,83

d) Compra de cheques en moneda extranjera

_____, _____, _____ (Q.E.P.D.) US\$ 300,00
 Compra de cheque N° 101 en M/X, girado por
 _____, _____: (Q.E.P.D.)

_____, _____, _____, _____
 Compra de cuatro cheques en M/X, girados entre
 el 23.9.82 y el 11.10.82 por el señor del Canto,
 contra el Bank of America, San Francisco,
 California. Registra abono por US\$ 332 y gastos
 por US\$ 4,50. US\$ 1.072,50

_____, _____, _____, _____
 Compra de dos cheques en M/X, efectuadas el 22
 de enero de 1982 y 7 de febrero de 1982,
 devueltos el 22 de julio de 1982 y el 1° de
 marzo de 1982. US\$ 3.801,50

TOTAL US\$ 50.110,95

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en carta N° 3293 de 21 de agosto de 1989, autorizó a la Administración Provisional del _____ para efectuar el castigo indicado, previa aprobación de este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 3293 de 21 de agosto de 1989, acordó autorizar al _____ para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la cantidad de US\$ 50.110,95 que corresponde a operaciones que no tienen acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a lo que establece el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operaciones de Cambios, copia de la presente resolución.

La validez de la presente autorización se extiende hasta el 30 de octubre de 1989.

Razones del rechazo:

- i) No se señala en la presentación el destino preciso que tendrían los recursos ni la distribución de estos entre los fines, limitándose sólo a mencionar el propósito general de la iniciativa y la naturaleza de las actividades u obras que se realizarían, lo que no es del todo compatible con la manera en que se han autorizado solicitudes anteriores de similar carácter.
- ii) En razón de lo señalado en el literal anterior, mediante carta N° 05482 de fecha 10 de abril de 1989, se solicitó una descripción detallada del destino de los recursos, señalándose además, que los recursos obtenidos de la inversión Capítulo XIX deberían destinarse, necesariamente, a fines previamente definidos y específicos. Lo anterior, fue reiterado mediante carta N° 12546 de fecha 2 de agosto de 1989, otorgándose un último plazo de 30 días para enviar la información solicitada, plazo que venció el 2 de septiembre pasado, sin haberse recibido la información solicitada de la manera requerida.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional Subrogante y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 14 de septiembre de 1989:

<u>Inversionista</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto</u>
Fondation Argidius a Fribourg	A constituirse	US\$ 1.200.000.-

1961-11-890927 - Deseret International Charities - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 124 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 30 de mayo, 19 de junio, 19 y 28 de julio, 29 de agosto, 7 y 21 de septiembre de 1989, de Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la ()
 () () e s s d l () , en adelante la "corporación receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una persona jurídica constituida con fecha 20 de noviembre de 1985, bajo las leyes del Estado de Utah, Estados Unidos de América. Esta institución extranjera no persigue fines de lucro y se dedica exclusivamente a obras benéficas y sociales.

El "inversionista" se constituyó con el objeto de servir como integrante auxiliar a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días,

Q N

exclusivamente con el propósito de llevar a cabo el objetivo de las funciones religiosas, programas y servicios de dicha Iglesia (incluidos la educación, obras de caridad y beneficencia), para sus miembros y no miembros, particularmente en países fuera de los Estados Unidos de América.

Se ha adjuntado a la presentación, telex del Republic National Bank of New York, de Nueva York, de fecha 8 de agosto de 1989, en que ese Banco informa que el grupo de compañías Deseret International Charities mantiene a esa fecha con ese Banco un volumen total de depósitos (entre cuentas corrientes y a plazo) superior a US\$ 12.000.000, dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

Por su parte, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, comunmente conocida como la Iglesia Mormona, y a sus miembros como mormones, se organizó el 6 de abril de 1830, en el Estado de Nueva York. Hoy en día, pertenecen a ella unos 5 millones de personas de todas partes del mundo. La sede de esta corporación internacional se encuentra en Salt Lake City, Estado de Utah, Estados Unidos de América. Su organización la dirige un Presidente, a quien los miembros aceptan como Profeta de Dios. El Presidente y sus Consejeros componen la Primera Presidencia, y a ésta le sigue en autoridad, el Consejo de los Doce Apóstoles. Se consideran también Autoridades Generales, a los integrantes del Primer Quorum de los Setenta y el Obispado Presidente, este último compuesto por tres miembros, cuya responsabilidad es la de supervisar los asuntos temporales de la corporación. Sus divisiones geográficas de mayor importancia se llaman Areas; dentro de éstas se encuentran las Regiones y Misiones. Dentro de las Regiones hay Estacas, y dentro de las Misiones hay Distritos. Las Estacas están compuestas de unidades conocidas como Barrios o Ramas; los Distritos se componen de Ramas solamente.

El "inversionista" ha efectuado anteriormente cinco operaciones de inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" para la "corporación receptora", similares a la ahora solicitada, por un total de aproximadamente US\$ 31.770.000.- "dólares". Otro inversionista "Capítulo XIX", Bear Stearns and Co., efectuó también una inversión para la "corporación receptora", sumando, con los montos anteriores del "inversionista", aproximadamente US\$ 34.000.000.

- b) La "corporación receptora", por su parte, es una entidad sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo N° 3658 del Ministerio de Justicia, de fecha 1° de agosto de 1957.

El objeto de la "corporación receptora" es promover las enseñanzas del Evangelio mediante la construcción y mantenimiento de Iglesias y locales de predicación, celebración de seminarios, promover la educación creando y manteniendo los planteles educacionales que fueren necesarios, y fundar y mantener clínicas, hospitales, instituciones filantrópicas y de beneficencia social y toda clase de obras de extensión cultural.

Una de las principales fuentes de ingreso de la "corporación receptora" son las donaciones que ésta recibe desde el exterior que, durante el año 1988, alcanzaron a \$ 2.288.195.773.-. El total de las donaciones recibidas durante el período fueron utilizadas, principalmente, en la construcción y reparación de Capillas (36,2%), operación y mantención de Unidades Eclesiásticas (29,8%), operación de oficinas administrativas (15,2%), obra Misional (9,6%) y educación religiosa y otros (9,2%).

Como se señalara anteriormente, la "corporación receptora" ha sido receptora de seis operaciones de inversión bajo la normativa del "Capítulo XIX", las que a continuación se señalan, indicando, además, los montos, inversionistas y destino de las mismas:

INVERSIONISTA	MONTO	DESTINO AUTORIZADO	ACUERDO N°
Bear Stearns and Co.	US\$ 2.250.000	- 70%, aproximadamente, a la compra de materiales de construcción para iglesias, capillas y locales; adquisición de terrenos y operación y mantenimiento de los mismos. - 30% al pago de remuneraciones, servicios, derechos y gastos administrativos.	1685-02-851025
El "inversionista"	US\$ 6.375.000	id	1719-05-860321
El "inversionista"	US\$ 4.000.000	id	1719-06-860321
El "inversionista"	US\$ 3.394.330,18 FrS.4.877.812,58	- 1,75% del aporte, a adquirir terrenos para levantar Iglesias y Capillas. - 60,98% a la construcción de 31 nuevas Iglesias y Capillas. - 14,45% a construir ampliaciones, por un total de 2.654 mt ² , en 13 Iglesias y Capillas ya existentes. - 22,82% a reparaciones de Iglesias y Capillas ya existentes.	1769-14-861210 modificado por Acuerdo N° 1802-15-870617
El "inversionista"	US\$ 7.762.712,39	- 53,11% del aporte, a la construcción de 31 nuevas capillas y 10 nuevos proyectos. - 31,58% a gastos de mantenimiento y reparación de capillas. - 11,19% a la construcción de ampliaciones de 11 capillas y - 4,12% a la adquisición de terrenos.	1807-17-870708 modificado por Acuerdo N° 1814-06-870819

h
Q A

INVERSIONISTA	MONTO	DESTINO AUTORIZADO	ACUERDO N°
"El inversionista"	US\$ 7.700.000,00	- 6,22% a la adquisición de terrenos o inmuebles destinados a la construcción de capillas. - 45,35% construcción y ampliación de capillas. - 48,43% mantención y reparación de edificios religiosos y administrativos.	N° 1890-10-880929
TOTAL EQUIV.	US\$ 34.019.199,29		

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por hasta US\$ 9.000.000 "dólares" en capital original total, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos y los créditos externos, sin los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de su adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos y los créditos externos individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de pago, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente \$ 2.000.000.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "corporación receptora", la que a su vez destinará dichos recursos a los fines que se detallan en la letra b) del N° 3 del respectivo Proyecto de Acuerdo, y que, en general, consisten en: a) adquisición de terrenos o inmuebles destinados a la construcción de Capillas; b) construcción y ampliación de Capillas; c) mantención y reparación de capillas y edificios eclesiásticos; y d) adquisición, operación y mantención de equipo de computación.

Respecto del destino de la inversión se ha acompañado en la presentación antecedentes de las obras a efectuar y de los predios a adquirir:

Se ha adjuntado un listado de las compras de terreno a realizar para la construcción de capillas, indicándose el precio estimado de cada una.

Respecto de la construcción y ampliación de capillas se ha acompañado un programa de construcción, indicando por cada proyecto su costo estimado, la

superficie a construir, la ubicación y el tipo de construcción, incluyéndose los planos correspondientes a los proyectos tipos.

Se ha adjuntado un programa de reparaciones y mantenciones de capillas, indicando los inmuebles, sus superficies y los rubros de mantención y reparación. Las reparaciones y mantenciones se programan en base a una inspección anual de los edificios, identificando las necesidades para el año.

Uno de los inmuebles incluidos en el programa se refiere al ubicado en Av. Pedro de Valdivia N° 1329, en Providencia, Santiago, cuya adquisición, se señala en la presentación, fue necesario finiquitar antes de obtener la autorización correspondiente. Para ello fue necesario utilizar transitoriamente recursos presupuestarios originalmente destinados a otros fines. A este respecto, se adjunta escritura pública de compraventa de este inmueble otorgada ante el Notario de Santiago don Aliro Veloso Muñoz, de fecha 29 de mayo de 1989.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista", en razón de ser una corporación sin fines de lucro, renuncia a solicitar se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 13135, de fecha 11 de agosto de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) Mediante Acuerdo N° 1957-09-890906 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, se autorizó al Director Internacional para suscribir con el "inversionista" un convenio para mantener, a la fecha que se firme el referido convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". El convenio fue suscrito con fecha 8 de septiembre de 1989 y regirá hasta el 6 de octubre del mismo año.
- c) Se ha adjuntado a la presentación la tasación comercial efectuada por los arquitectos y peritos tasadores Roberto Micheelsen F. y Ricardo Stricklen A., de las siguientes propiedades:
 - Inmueble de Cabildo, calle Errázuriz s/n, Rol N° [redacted].
 - Inmueble de Curacaví, calle Manuel Larraín N° [redacted], Rol N° [redacted].
 - Inmueble de Pedro de Valdivia N° [redacted], de Providencia, en Santiago, Rol N° 2 [redacted].

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 30 de mayo, 19 de junio, 19 y 28 de julio, 29 de agosto, 7 y 21 de septiembre de 1989, por las

2

que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], en adelante la "corporación receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos externos y los créditos externos que se indican en el cuadro siguiente, por hasta US\$ 9.000.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital original total, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos acreedores que se indican, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle en los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
115	Midland Credit Corp.	720.000,00	720.000,00	[redacted] Chile
2/052	Century Credit Corp.	220.000,00	220.000,00	Id.
2/358	Republic National Bank of N.Y.	2.965.051,72	274.204,54	Id.
3/33	Id.	54.962,97	14.060,60	Id.
3/082	Id.	2.287.859,43	108.567,35	Id.
3/090	Id.	370.060,60	30.089,16	Id.
3/091	Id.	377.000,00	16.971,44	Id.
2/135	Id.	8.352.147,01	616.106,91	Id.
New Money 1983 Tranche A.	Bankers Trust Company		3.500.000,00	Id.
New Money 1983 Tranche B	Bankers Trust Company		<u>3.500.000,00</u>	Id.
		TOTAL	US\$ 9.000.000,00	

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos de los bancos extranjeros acreedores señalados en el cuadro anterior al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

↑
A
Q

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (hasta US\$ 9.000.000 "dólares") sin los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos señores Alvaro Bianchi Rosas y Hugo Figueroa Figueroa, con fechas 2 de mayo y 7 de junio de 1989, respectivamente, otorgados por el "inversionista" y la "corporación receptora" al Republic National Bank of New York, Sucursal Santiago de Chile.
- b) Que, con la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente \$ 2.000.000.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "corporación receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, en los montos y porcentajes aproximados que se indican, a los siguientes fines:

ITEM	MONTO	PORCENTAJE
i) Construcción y ampliación capillas.	\$ 1.103.000.000	55,15%
ii) Reparaciones y mantención capillas y edificios eclesiásticos.	\$ 632.000.000	31,60%
iii) Adquisición de terrenos para capillas.	\$ 155.600.000	7,78%
iv) Adquisición, operación y mantención de equipo de computación.	\$ 83.400.000	4,17%
v) Recuperación de recursos propios utilizados en adquisición de inmueble de Pedro de Valdivia 1329, esq. Los Estanques, en la Comuna de Providencia.	\$ 26.000.000	1,30%
TOTAL INVERSIONES	\$ 2.000.000.000	100,00%

Las adquisiciones de terrenos a que se refiere el literal iii), distintos de los inmuebles de Cabildo, calle Errázuriz s/n, Rol N° [redacted] y de Curacaví, calle Manuel Larraín N° [redacted], Rol N° [redacted], deberán

efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por el "inversionista" y/o la "corporación receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "corporación receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 410 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "corporación receptora" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos utilizados para la materialización de las inversiones materia del presente Acuerdo.

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 6 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y, por lo tanto, no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "corporación receptora" ni las utilidades que genere dicha inversión.
- 5.- Se deja constancia que mediante Acuerdo N° 1957-09-890906 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, se autorizó al Director Internacional para suscribir con el "inversionista" un convenio para mantener, a la fecha que se firme el referido convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". El convenio fue suscrito con fecha 8 de septiembre de 1989 y regirá hasta el 6 de octubre del mismo año.
- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 380 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el canje de los "créditos" por el "deudor" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1961-12-890927 - Sea Coast Seafoods Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 125 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein señaló que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 26 de agosto y 23 de noviembre de 1988, 17 y 31 de marzo, 13 de abril, 13 de julio, 29 de agosto y 12 de septiembre de 1989, de Sea Coast Seafoods Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida como una corporación del Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, en el año 1983, con el objeto de desarrollar la actividad de proceso y comercialización de toda variedad de peces y mariscos a los consumidores del mercado norteamericano, canadiense, asiático y europeo y, principalmente, el suministro de éstos a grandes cadenas de restaurantes.

Los principales accionistas del "inversionista", que tiene el carácter de una corporación cerrada, son los señores Joseph Galando, Presidente de la Compañía y con más de 22 años de experiencia en el rubro pesquero y los señores Bradford E. Nicol y Stanley Carey, ambos como Vicepresidentes y con más de 15 años de experiencia en el mencionado rubro.

En la actualidad, el "inversionista" compra grandes volúmenes de productos de Alaska, Canadá, de la costa este y oeste de los Estados Unidos de América, Japón, China, Taiwán, Corea, Australia, Nueva Zelandia y desde el año 1986, en Sudamérica, de preferencia en Chile.

El "inversionista" mantiene una red de filiales y subsidiarias, a través de las cuales desarrolla sus actividades. De éstas cabe destacar, Alaska Seafoods Processors Inc. Seattle, Washington, que cubre el sureste de Alaska; Northcoast Seafood Processors Inc. Seattle, Washington, que cubre la costa oeste de Alaska; Aleutian Dragon

MA
Q

Fisheries Inc. Seattle, Washington, que cubre la zona de Chiquita, Alaska, en la captura y proceso en planta de las especies arenque, salmón, halibuf, bacalao (Cod) y centolla; Bristol Bay Seafoods Inc. Plano Dallas, Texas, que cubre todos los contratos de venta a las grandes cadenas de restaurantes en los Estados Unidos de América y la investigación y desarrollo de nuevos productos para el mercado norteamericano y; Bristol Sea Coast Seafoods, Santiago, Chile, y el señor Alberto de la Fuente, representante y responsable en Chile de la compra y la calidad de los productos importados por las compañías antes mencionadas.

Las ventas anuales del grupo de compañías que se han señalado, exceden los US\$ 70.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

Durante el período 1986-1987, el "inversionista" se constituyó en un importante comprador de merluza del sur de Chile y adquirió aproximadamente 500.000 lbs. de salmón e igual cantidad de congrio. En este período embarcó un total aproximado de 1.200 toneladas de pescado con un valor superior a los US\$ 4.000.000 de "dólares".

Según balance del "inversionista" al 31 de enero de 1987, auditado por Wick Kitto & Co. P.S., de los Estados Unidos de América, y certificado por los auditores externos Bakovic y Balic, con fecha 9 de enero de 1989, sus activos sumaron US\$ 3.952.066 "dólares", sus pasivos alcanzaron a US\$ 1.302.110 "dólares" y su patrimonio fue de US\$ 2.649.956 "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima que fue constituida el 20 de diciembre de 1988, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Tiene como objeto social el procesamiento, industrialización, distribución y comercialización, en cualquiera de sus formas, como asimismo el cultivo, crianza, explotación pesca, extracción y conservación de toda clase de animales u organismos, tales como: peces, mariscos, algas u otras especies que tengan en el agua su habitat natural, ya sean marítimos, lacustres o fluviales; la prestación de servicios de asesorías en materias relacionadas con lo anterior; la comercialización en cualquiera de sus formas de equipos, implementos, maquinarias, alimentos e insumos para la crianza, cultivo, reproducción, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de toda clase de especies marinas y acuáticas en general.

Posee a la fecha un capital social de \$1.000.000 dividido en 1.000 acciones nominativas de igual valor, sin valor nominal. Sus socios son:

<u>Socios</u>	<u>Monto \$</u>	<u>% Participación</u>
El "inversionista"	990.000.-	99%
Sr. [redacted]; [redacted]	<u>10.000.-</u>	<u>1%</u>
Total	1.000.000.-	100%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo y dos parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de US\$ 1.833.255,90.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] [redacted], en adelante el

1
A
Q

"deudor", adeuda al Security Pacific National Bank, Pkbanken International S.A. (Luxembourg) y Morgan Guaranty Trust Co. of New York, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Según lo señalado en el convenio de pago adjunto a la presentación y al que se hace mención en la letra a) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, el actual titular del crédito externo y de las parcialidades de créditos externos es el Security Pacific National Bank.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital del crédito y parcialidades de créditos señalados, sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquirido el crédito externo y las parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor".

Con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.475.771 "dólares", el "inversionista" cancelará un crédito interno de enlace otorgado por la sociedad [REDACTED], el que, en definitiva, se destinó a suscribir y pagar 376.141 acciones de pago de la "empresa receptora", correspondientes al 98% de un aumento de capital acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 17 de abril de 1989. El remanente de los recursos, si quedaren, se utilizarán para la suscripción y pago del total o parte de las acciones de pago de la "empresa receptora" que no fueron suscritas y pagadas con el crédito interno referido.

Respecto de lo anterior, se señala en la presentación que de conformidad con las exigencias de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, que financia con un crédito parte de la inversión a efectuar por el "inversionista", este último debía suscribir y pagar el aumento de capital señalado, en una fecha no posterior al 15 de junio de 1989, por lo que, en esta última fecha, suscribió y pagó 376.141 acciones de pago del total de 384.000 acciones representativas de dicho aumento de capital, esto es, el 98% del total accionario emitido, quedando por suscribir y pagar 7.859 acciones.

Lo anterior significó al "inversionista" efectuar un pago por \$ 376.141.173, para lo cual solicitó un crédito de enlace al [REDACTED], por dicho monto, con un interés del 2,59% con vencimiento al 15 de julio de 1989. En consideración a que el "inversionista" carecía de RUT y estado de situación de acuerdo con la normativa bancaria y, a fin de facilitar la operación, el referido crédito se canalizó a través de la sociedad chilena Exportadora de Productos del Mar, Marexpo Cía. Ltda., con la cual el "inversionista" ha mantenido relaciones comerciales durante los últimos años.

La sociedad [REDACTED], efectuó el pago del crédito a la época de su vencimiento y ha mantenido el

Q

financiamiento al "inversionista" mediante un crédito directo, con una tasa de interés del 2,59% mensual, el que se debe cancelar a la fecha de materialización de la inversión "Capítulo XIX" solicitada.

El endeudamiento del "inversionista", para con [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en relación con la inversión antes señalada asciende, considerando capital e intereses al día 2 de octubre de 1989, a la suma de \$ 396.924.227.

La "empresa receptora", por su parte, con los recursos del aumento de su capital citado, desarrollará un proyecto industrial pesquero consistente en la captura y procesamiento de especies marinas locales para su exportación.

Se proyecta construir y poner en marcha una planta procesadora de productos pesqueros en la X Región del país, con capacidad para procesar 2.200 toneladas de pescado al año. Esta planta procesará, por una parte, la materia prima proveniente de su propia flota, para lo cual este proyecto contempla la adquisición de cinco buques espineleros para la captura de diversas especies, principalmente Merluza del Sur y Congrio Dorado. La "empresa receptora" ha convenido la construcción de estos cinco buques espineleros con Astilleros A. Molina Flores, correspondientes, cuatro de ellos, a embarcaciones de 12 metros de eslora y la quinta, a una embarcación de 15 metros de eslora.

Se estima que la flota propia logrará una captura y entregará a la planta 1.164 ton./año aproximadamente. Por otra parte y de acuerdo a las características de la oferta actual de materia prima, se proyecta duplicar la capacidad de captura de la flota propia, estableciendo un poder comprador a terceros de la zona por un volumen de 1.036 ton./año. La planta estará en condiciones de procesar 2.200 ton./año de materia prima.

El complejo industrial contará, además de la planta de proceso, con unidades de congelamiento, túneles de frío y la maquinaria adecuada para satisfacer las normas de exportación, lo que permitirá prestar servicios de faenamiento y frío a terceros de la zona en épocas de capacidad de planta ociosa.

La inversión total que demandará este proyecto ascenderá a la suma de US\$ 3.435.771 "dólares", que se financiará con un crédito de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, por US\$ 1.960.000 "dólares" y con recursos propios del "inversionista" provenientes de la inversión "Capítulo XIX" por US\$ 1.475.771 "dólares" que se solicita. Los recursos que demandará la materialización del proyecto se destinarán al financiamiento de las siguientes partidas:

- Terreno	US\$ 60.000
- Planta de proceso	US\$ 2.044.827
- Embarcaciones	US\$ 947.831
- Capital d e trabajo	US\$ <u>383.113</u>
- Total	US\$ 3.435.771

Los recursos resultantes de la operación "Capítulo XIX" cuya autorización se otorgaría, por la suma neta de US\$ 1.475.771 "dólares", se destinarán al financiamiento de las siguientes inversiones y gastos:

Q

- Terreno	US\$	60.000
- Planta proceso	US\$	995.000
- Embarcaciones	US\$	335.800
- Asesorías y gastos	US\$	55.471
- Comisión e impuesto CORFO	US\$	<u>29.500</u>
- Total	US\$	1.475.771

Parte de las inversiones se han iniciado a la fecha con los recursos aportados a la "empresa receptora" mediante el aumento de capital respectivo, financiado con el crédito de enlace señalado anteriormente.

Los retornos de exportación esperados para los primeros cinco años de producción se estima ascenderían a la suma aproximada de US\$ 16.000.000 de "dólares". Por otra parte, se dará ocupación aproximada a 130 personas, sin considerar las economías de escala que la inversión representaría para pescadores locales y beneficios asociados para la zona.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N°4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N°9366 de fecha 14 de junio de 1989, modificada por carta N°11711 de fecha 18 de julio de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) Por carta N°2710 de fecha 4 de abril de 1989, la Gerencia de Fomento de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, señala que mediante Acuerdos N°s. 4354 y 4338 de esa Corporación, se autorizaron dos préstamos por un total de US\$ 1.960.000 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, destinados a financiar parte del proyecto pesquero a que se refiere la presente solicitud "Capítulo XIX". Estos recursos se destinarán a capital de trabajo y al financiamiento de parte de los activos fijos del proyecto, bajo condición que la "empresa receptora" adjunte la siguiente información, entre otros:
 - Antecedentes legales y contables que acrediten que el capital social pagado es como mínimo equivalente a US\$ 1.360.000 "dólares".
 - Autorización de la Subsecretaría de Pesca para realizar actividades pesqueras, indicadas en el proyecto presentado.
 - Contrato autorizado ante Notario Público, tanto de la construcción de la planta industrial como de los barcos pesqueros.
- c) La sociedad [redacted], a la cual se cancelaría el crédito interno de enlace que fue utilizado para suscribir y pagar el 98% del aumento de capital social de la "empresa receptora", fue constituida con fecha 23 de agosto de 1985, y sus actuales socios son: doña [redacted] E [redacted] e I [redacted] A [redacted], con 20% y 80% de los derechos sociales, respectivamente.

_____ ; _____, tiene como socios a los señores A _____ o _____, _____, _____, _____, en un 50% cada uno.

- d) Se ha adjuntado una tasación del predio adquirido por la "empresa receptora", que es parte de la inversión autorizada por el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, realizada por el arquitecto señor Guillermo Hevia H. El predio se encuentra ubicado en Camino a las Quemadas s/n, ruta 226, en el sector Lagunitas-El Tepual, N°2129-41, de la Comuna de Puerto Montt, Décima Región. Se ha adjuntado escritura de compraventa, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, de fecha 15 de marzo de 1989.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Sea Coast Seafoods Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 26 de agosto y 23 de noviembre de 1988, 17 y 31 de marzo, 13 de abril, 13 de julio, 29 de agosto y 12 de septiembre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad _____, _____, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de US\$ 1.833.255,90 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el _____, _____, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Security Pacific National Bank, Pkbanken International S.A. (Luxembourg) y Morgan Guaranty Trust Co. of New York, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos externos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BSA818 Exhibit 6	Security Pacific National Bank	1.542.857,15	1.542.857,15	_____) _____)
BSA530	Pkbanken International S.A. (Luxembourg)	2.000.000,00	127.024,40	Id.
BSA814	Morgan Guaranty Trust Co. of N.Y.	1.714.285,72	163.374,35	Id.
		TOTAL US\$	1.833.255,90	

1
2

Según lo señalado en el convenio de pago a que se alude en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual acreedor de las parcialidades de créditos a que se refiere el cuadro anterior es el Security Pacific National Bank.

En las cesiones del respectivo crédito y parcialidades de créditos señalados, del actual acreedor al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital del crédito y parcialidades de créditos señalados (por US\$ 1.833.255,90 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que los solicitantes adjuntan:
 - i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" y el "deudor", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha 31 de agosto de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.475.771 "dólares", sin considerar pago alguno por concepto de intereses devengados, y
 - ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, otorgado por el "inversionista" y la "empresa receptora" al Banco Security Pacific, con fecha 24 de agosto de 1989.
 - b) Que con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.475.771 "dólares", el "inversionista" pagará un crédito interno de enlace otorgado por la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], el que, en definitiva, se destinó a suscribir y pagar 376.141 acciones de pago de la "empresa receptora", correspondientes al 98% de un aumento de capital acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 17 de abril de 1989. La suscripción y pago de las 376.141 acciones señaladas se

2
A

efectuó el 15 de junio de 1989. El remanente de los recursos, si quedaren, se utilizarán para la suscripción y pago del total o parte de las 7.859 acciones de pago de la "empresa receptora" que no fueron suscritas y pagadas con el crédito interno referido.

La "empresa receptora", por su parte, con el aumento de capital citado, desarrollará un proyecto industrial pesquero consistente en la captura y procesamiento de especies marinas locales para su exportación.

Se proyecta construir y poner en marcha una planta procesadora de productos pesqueros en la X Región del país, con capacidad para procesar 2.200 toneladas de pescado al año. Esta planta procesará, por una parte, la materia prima proveniente de su propia flota, para lo cual este proyecto contempla la adquisición, en el mercado local, de cinco buques espineleros, para la captura de diversas especies, principalmente Merluza del Sur y Congrio Dorado. El complejo industrial contará, además de la planta de proceso, con unidades de congelamiento, túneles de frío y la maquinaria adecuada para satisfacer las normas de exportación, lo que permitirá prestar servicios de faenamiento y frío a terceros de la zona en épocas de capacidad de planta ociosa.

La inversión total que demandará este proyecto ascenderá a la suma de US\$ 3.435.771 "dólares", que se financiará con un crédito de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, por US\$ 1.960.000 "dólares" y con recursos propios del "inversionista" provenientes de la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

Los recursos en pesos, moneda corriente nacional, resultantes de la operación "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, se destinarán al financiamiento de las siguientes inversiones y gastos, en su equivalente en "dólares", en montos aproximados:

- Terreno	US\$	60.000
- Planta proceso	US\$	995.000
- Embarcaciones	US\$	335.800
- Capital de Trabajo	US\$	<u>84.971</u>
- Total	US\$	1.475.771

Parte de las inversiones, entre las cuales se incluye la adquisición del terreno señalado anteriormente, se han iniciado a la fecha con los recursos aportados a la "empresa receptora" mediante el aumento de capital respectivo, financiado con el crédito de enlace antes señalado.

El "inversionista" y/o la "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 210 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "empresa receptora" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos utilizados para la materialización de las inversiones materia del presente Acuerdo.

Q 4 A

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", efectuado con el crédito de enlace y con el remanente de los recursos que queden una vez pagado éste, practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

h
m
e

1961-13-890927 - _____, en representación de _____, Operación al amparo del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 127 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de _____, de fechas 22 y 28 de agosto, 20 y 25 de septiembre de 1989, en representación de los siguientes inversionistas: _____, en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará en el país mediante el pago, por los "inversionistas", de acciones de pago Serie C a emitir por el Banco Nacional, en adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital acordado en una Junta Extraordinaria de Accionistas efectuada el 31 de agosto del presente año.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Todos los "inversionistas" son personas naturales y jurídicas chilenas. Los antecedentes acompañados respecto de las personas jurídicas son, en resumen, los siguientes:

- _____, es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 7 de mayo de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 300.000, dividido en 300 acciones sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Al 30 de junio de 1989 registró activos totales por \$ 126.233.481.-, un capital total de \$ 300.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 37.002.084.-.

Según lo informado, sus principales accionistas y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
_____	50%
_____	50%
Total	100%

- _____, es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 200.000., totalmente pagado.

h
e
A

Al 30 de junio de 1989 registró activos totales por \$ 146.733.594.-, un patrimonio total de \$ 43.171.286.- y una utilidad del ejercicio de \$ 43.075.121.-.

Según lo informado, sus principales socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED];	50%
[REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED];	50%
Total	100%

- [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 22 de abril de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con el nombre de [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 28 de marzo de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores se modificó su nombre original por el actual. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y su capital social autorizado es de \$ 300.000, dividido en 300 acciones sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Al 30 de junio de 1989 presentó activos totales por \$ 77.337.215.-, un capital de \$ 300.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 25.256.898.-.

Según lo informado, sus accionistas y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]	99,67%
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]	0,33%
Total	100,00%

- [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], es una fundación, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 16 de junio de 1970, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, concediéndosele personalidad jurídica mediante Decreto N° 1694 de fecha 15 de octubre de 1970. Su fin consiste en contribuir a la educación de los niños y jóvenes de escasos recursos, alentando su formación moral, humanística y científica. La fundación no persigue fines de lucro ya que sus objetivos son exclusivamente de beneficencia.

Al 30 de junio de 1989 presentó activos totales por \$ 3.619.737.643.-, un patrimonio total de \$ 3.094.636.797.- y un excedente del ejercicio de \$ 159.041.240.-.

- [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida recientemente mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de 1989, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Su objeto social es efectuar toda clase de inversiones, tanto en bienes raíces como en bienes muebles, corporales e incorporeales, y su explotación y administración. El capital social autorizado asciende a \$ 500.000, que será

MA
Q

enterado por los socios en la medida que las necesidades de la empresa lo requieran, dentro de un plazo de 10 años.

Según lo informado, sus socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[redacted] ; [redacted] ; [redacted]	99%
[redacted] ; [redacted] ; [redacted]	<u>1%</u>
Total	100%

- [redacted] ; [redacted] ; [redacted] es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida mediante escritura pública de fecha 6 de marzo de 1984, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Su objeto social es la fabricación, confección, comercialización y venta de todo tipo de envases y, además, un amplio giro de inversiones, entre otros objetivos. Su capital social autorizado es de \$ 144.000.000, ya aportados en dinero efectivo y en bienes por los socios.

Al 31 de diciembre de 1988, según estado de situación auditado por la firma Price Waterhouse, presentó activos totales por \$ 1.455.083.383.-, un patrimonio total de \$ 875.965.287.- y una utilidad del ejercicio de \$ 250.399.547.-.

Según lo informado, sus socios y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de Participación</u>
[redacted] ; [redacted] ; [redacted]	59,168%
[redacted] ; [redacted] ; [redacted]	19,722%
[redacted] ; [redacted] ; [redacted]	19,722%
[redacted] ; [redacted] ; [redacted] ; [redacted]	<u>1,388%</u>
Total	100,000%

Asimismo, los accionistas de [redacted] ; [redacted] ; [redacted] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

[redacted] ; [redacted] ; [redacted]	2,00%
Opirel S.A. (S.A. Panameña)	<u>98,00%</u>
Total	100,00%

Los socios de [redacted] ; [redacted] ; [redacted] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

[redacted] ; [redacted] ; [redacted]	50,00%
[redacted] ; [redacted] ; [redacted]	<u>50,00%</u>
Total	100,00%

Los socios de [redacted] ; [redacted] ; [redacted] y sus porcentajes de participación son los siguientes:

Handwritten marks: a lightning bolt symbol, a letter 'A', and a signature.

cambio de acreedor, de los actuales titulares a los "inversionistas". Una vez adquiridos los "créditos", éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán parte de las acciones de una nueva Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con un aumento de capital acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 1989. El aumento de capital aludido permitirá incrementar el capital pagado del "deudor" en el equivalente de aproximadamente US\$ 12.000.000 de "dólares", mediante la emisión de 4.344.212.245.329 acciones de la nueva Serie C, que podrán ser suscritas y pagadas dentro del plazo que vence el 31 de octubre de 1989, por los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos. Mediante el Acuerdo N° 1955-20-890830, como se indica más adelante, se autorizó una anterior operación bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", con el objeto de enterar la parte mayoritaria del aumento de capital del "deudor" (aproximadamente US\$ 12.000.000.- de "dólares").

Se estima que la suscripción y pago del total de las nuevas acciones Serie C (4.344.212.245.329 acciones sin valor nominal, que tendrán un precio mínimo de colocación de U.F. 0,00000015289), representarán, en definitiva, el 99,99% del nuevo capital accionario del "deudor", quedando, en consecuencia, su capital accionario compuesto por acciones Serie A, Serie B y Serie C.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también poderes especiales otorgados, en un mismo documento, por los "inversionistas" a la sociedad I [redacted] [redacted]; [redacted], por medio del cual facultan a esta última para representarlos ante el Banco Central de Chile, en los trámites pertinentes a la solicitud comentada. Dicho poder especial fue autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores, con fecha 20 de septiembre de 1989.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Por carta de fecha 25 de septiembre de 1989, se informa que el aumento de capital del "deudor" acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 1989, se encuentra actualmente en trámite de aprobación en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En virtud de lo anterior, se establece como condición del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice el citado aumento de capital. Idéntico requerimiento se estableció en el Acuerdo N° 1955-20-890830, destinado al mismo objeto.

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y cinco parcialidades de créditos externos, por un capital total, en su conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 3.616.883,80 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos adeudados por el "deudor" originalmente a los bancos que se indican a continuación, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa. Dichos créditos externos se encuentran amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y la identificación de los mismos, acorde a lo señalado en los registros vigentes de este Banco Central, es la siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BN-1-016	Banque Francaise du Commerce Exterieur.	1.000.000,00	422.224,62	E [redacted]
BN-1-013-1	First Wisconsin National Bank of Milwaukee.	188.235,20	123.775,22	id.
BN-1-003	The Royal Bank of Canada.	83.333,34	44.537,97	id.
BN-1-019	Irving Trust International Bank.	1.500.000,00	855.000,00	id.
140 Exh. 8	Bankers Trust Co.	952.383,33	709.353,26	id.
80790-0	Id.	1.250.000,00	<u>1.250.000,00</u>	id.
		TOTAL	US\$ 3.404.891,07	
N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (Fr.S.)	Monto sujeto a cambio de acreedor (Fr.S.)	Deudor
BN-1-006-3	Banque Internationale Luxembourgeois S.A.	350.000,00	<u>350.000,00</u>	[redacted]
		TOTAL Fr.S.	350.000,00	
TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA			US\$ 3.616.883,80	

En la cesión de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos contratos de reestructuración del "deudor".

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá sólo al capital de los títulos de deuda externa aludidos (hasta una equivalencia aproximada de US\$ 3.616.883,80 "dólares"), puesto que los intereses devengados hasta la fecha de la operación no forman parte de la negociación efectuada y

4
Q

serán pagados, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a los términos de los contratos de reestructuración de deuda externa, a el o los acreedores externos pertinentes. El monto del capital de los títulos de deuda externa se denominará, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor" y un anexo complementario del mismo. Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, suscrito ante el Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores, con fecha 20 de septiembre de 1989, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente al 100% del valor nominal de los mismos, sin considerar pago alguno por concepto de los intereses devengados, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán parte de las acciones de una nueva Serie C a emitir por el "deudor", conforme al Artículo 10 de la Ley N° 18.401, para cumplir, en parte, con un aumento de capital acordado en una Junta Extraordinaria de Accionistas del "deudor" celebrada el 31 de agosto de 1989.

Los "inversionistas" suscribirán y pagarán las acciones Serie C en las siguientes proporciones:

<u>Nombre</u>	<u>% de participación</u>
[REDACTED]	25,000%
[REDACTED]	20,000%
[REDACTED]	16,660%
[REDACTED]	13,075%
[REDACTED]	11,925%
[REDACTED]	8,340%
[REDACTED]	5,000%
Total	100,000%

El aumento de capital acordado el 31 de agosto de 1989, permite incrementar el capital pagado del "deudor" en aproximadamente el equivalente de US\$ 12.000.000 "dólares", mediante la emisión de 4.344.212.245.329 acciones de la nueva Serie C, que podrán ser suscritas y pagadas dentro del plazo que vence el 31 de octubre de 1989, por los accionistas que tengan el derecho de opción preferente para suscribirlas de acuerdo a la ley, o bien, para los que sean cesionarios de tales derechos.

Se estima que la suscripción y pago del total de las nuevas acciones Serie C (4.344.212.245.329 acciones sin valor nominal, que tendrán un

Handwritten initials and a circled mark.

precio mínimo de colocación U.F. 0,00000015289), representarán, en definitiva, el 99,99% del nuevo capital accionario del "deudor", quedando, en consecuencia, su capital accionario compuesto por acciones Serie A, Serie B y Serie C.

- 4.- La autorización que se otorga a los "inversionistas" por el presente Acuerdo, queda condicionada al cumplimiento del siguiente requisito:

Que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice el aumento de capital del "deudor" acordado en Junta de Accionistas el 31 de agosto de 1989, cuyas acciones serán parcialmente adquiridas con los recursos de la inversión que se autoriza por este Acuerdo.

El cumplimiento del requisito señalado deberá acreditarse por escrito al Director de Operaciones de este Banco Central, a su entera satisfacción, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Para tales efectos, deberá adjuntarse copia de la Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que autorice las reformas estatutarias del "deudor" que posibilitan el aumento de capital aludido.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1961-14-890927 - [redacted] - Liberación de garantías por deuda asumida por el [redacted] - Memorandum N° 469 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el Gerente de Operaciones del [redacted], mediante carta de fecha 1° de septiembre de 1989, plantea la situación de la [redacted], en relación a las garantías constituidas en favor del Banco

h
d

Unido de Fomento, para garantizar el pago de un crédito por US\$ 2.000.000.- otorgado a dicha empresa por "██████████", sociedad domiciliada en Suiza, el que posteriormente fue asumido por el ██████████.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la carta enviada con fecha 1° de septiembre de 1989 por don Jorge Ilabaca Carvacho, Gerente de Operaciones del ██████████, y acordó instruir al Director de Operaciones para que comunique al ██████████, que el Banco Central de Chile no ve inconveniente en que dicha empresa bancaria, con el objeto de obtener una mayor recuperabilidad del crédito que tiene en contra de ██████████, opte por una vía diferente a la ejecución forzada de la obligación, como podría ser la enajenación voluntaria de dicho crédito o el alzamiento de las hipotecas que garantizan su cumplimiento, a objeto de que se puedan enajenar los predios libres de gravámenes, en el entendido que a través de dichas vías se obtendría una recuperación equivalente a U.F. 16.500, aproximadamente, que se abonarán oportunamente a la línea de crédito otorgada mediante Acuerdo N° 1524-03-830722.

1961-15-890927 - ██████████ - Informe sobre Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 86 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera, en conformidad a lo señalado en el Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por los Acuerdos N°s. 1934-01-890512, 1936-14-890524, 1945-19-890628, 1950-01-890731 y 1955-25-890830, informó al Comité Ejecutivo que el ██████████ no ha solicitado préstamos de urgencia entre el 21 y el 26 de septiembre de 1989. El total de préstamos de urgencia otorgados a la fecha al ██████████ asciende a \$ 26.765.139.067.-.

Recordó, asimismo, que mediante Acuerdo N° 1960-04-890925 se reprogramó la deuda anteriormente citada, por lo que en lo sucesivo, no se informará al Comité Ejecutivo el monto adeudado por el ██████████.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1961-16-890927 - Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR" - Acceso al mercado de divisas para efectuar pagos anticipados - Memorándum N° 470 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que con fecha 28 de marzo de 1984, se autorizó la inscripción del Crédito N° 300048 que permitió a la ██████████, empresa de la cual el 50% es de propiedad de Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR", ingresar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales un crédito, por hasta US\$ 10.880.850, que le otorgó el Organismo Sudafricano "Industrial Development Corporation of South Africa Limited" I.D.C.

El citado crédito sería amortizado en 17 cuotas semestrales; la tasa de interés pactada fue del 10% anual fijo y estaba destinado a financiar la construcción de un astillero en Bahía Catalina en la ciudad de Punta Arenas y contaba con el aval de ASMAR, en conformidad con el Decreto Supremo N° 887 del 30 de noviembre de 1983.

Cabe señalar que al registrar el crédito no solicitaron la inscripción de las cláusulas especiales contenidas en el Financial Credit Agreement, como son las de pago voluntario anticipado y aceleración de pagos.

En relación al servicio de la deuda, cabe señalar que los intereses se encuentran cancelados hasta la cuota que venció el 25 de enero de 1989, encontrándose a la fecha impagos los intereses vencidos el 25 de julio de 1989. En cuanto al capital que correspondía pagar en cuotas semestrales a partir del 30 de octubre de 1988, gracias a la intervención del Coordinador de la Deuda Externa según carta de fecha 4 de enero de 1988, se reprogramó para iniciar su pago a contar del 30 de octubre de 1990.

Por carta N° 10000/1331 de fecha 20 de septiembre de 1989 el Director de ASMAR y Presidente del Directorio de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], señala que, debido a complejidades de carácter técnico, el proyecto sufrió un retraso en su término lo que derivó en la absorción total del capital de trabajo, todo lo cual obligó a recurrir al endeudamiento interno. Lo anterior unido a la etapa actual de marcha blanca de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de la cual recién comienza a salir, ha significado que sus ingresos proyectados para el cumplimiento de sus compromisos financieros, han sido insuficientes.

Por lo anterior, [REDACTED] en su calidad de aval, ha realizado negociaciones con el acreedor con el objeto de prepagar el citado crédito, las que han dado como resultado un ofrecimiento de aceptar la amortización anticipada con un descuento del 30% del capital, de acuerdo a lo señalado en cartas de fechas 21 de junio y 11 de septiembre de 1989.

Agrega el Director de [REDACTED] que lo anterior resulta claramente beneficioso, considerando que en definitiva la amortización del crédito deberá ser efectuada por [REDACTED] en su calidad de único aval. Por lo tanto, el prepagado del crédito significa por una parte, eliminar una pesada carga financiera y por la otra, demostrar una situación patrimonial atractiva de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con pasivos exigibles de corto y largo plazo razonables y perfectamente soportables, lo que facilitaría una eventual enajenación parcial o total del Astillero.

En consideración a lo señalado, [REDACTED] solicita en su calidad de aval del citado crédito, acceso al mercado de divisas por una suma de hasta el 70% del capital adeudado a Industrial Development Corporation más los respectivos intereses devengados, para prepagar el crédito registrado bajo el N° 300048, en los términos convenidos con su acreedor.

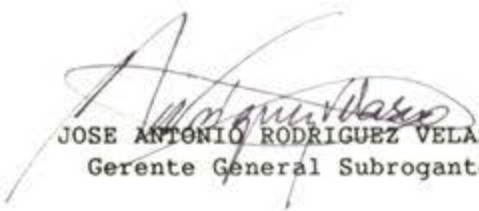
La Dirección de Operaciones no ve inconveniente en acceder a lo solicitado en especial teniendo en cuenta precedentes como el caso Inforsa/Banco Exterior y el hecho que la deuda esté avalada por [REDACTED] quien ante el incumplimiento eventual del deudor, podría ser requerido de pago al 100% del valor par de la deuda, conforme a la cláusula de Default contenida en el contrato.


El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por Astilleros y Maestranzas de la Armada, "[REDACTED]", contenida en su carta de fecha 20 de septiembre de 1989, quien en su calidad de aval de deuda externa de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], solicita acceso al mercado de divisas para prepagar a Industrial Development Corporation of South Africa Ltd., crédito por US\$ 10.880.850.- registrado en este Banco Central de Chile al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios

↓
Q A

Internacionales bajo el N° 300048, actualmente con un saldo vigente de US\$ 10.000.780.- y, en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó dar su conformidad a lo solicitado, condicionada a que el descuento que puedan obtener no sea inferior a un 30% del capital adeudado.

Para formalizar lo anterior, [redacted] deberá presentar, a través de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales la correspondiente Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas, dentro de un plazo máximo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1961-01-890927
Anexo Acuerdo N° 1961-09-890927

LMG/mip/cng
6607C